

ORDEN AGM/___/___, de ___ de _____, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Olivera Milenaria de Cervera”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del decreto legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de espacios protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la resolución de ___ de _____ de _____, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Olivera Milenaria de Cervera”,

A la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha ___ de _____ de _____,

ACUERDO

Primero.- Aprobar la declaración del “**Olivera Milenaria de Cervera**” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, ___ de _____ de _____.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Fdo.: JOAQUÍN OLONA BLASCO

ANEXO

- **Denominación:** Olivera Milenaria de Cervera.
- **Nombre común:** Olivera de Cervera.
- **Nombre científico:** *Olea europaea* L.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Cultivado.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 1.156 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 545 cm
 - Diámetro de copa mayor y menor: 7,6 y 7,4 m.
 - Altura total: 5,4 m
 - Edad: > 800 – 1.000 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - Estado sanitario (T): Bueno = 1
 - Valor de atipicidad biométrica (X): = 0,963
 - Valores de morfología (Y): Normal = 0
 - Valores de rareza (Z): Normal = 0
 - Valor cultural (V): Supralocal = 2
 - Valor coeficiente corrector de crecimiento (K): Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*0,963+0,3*0+0,1*0+0,2*2) = 0,7852$$

- **Motivos singularidad:** Su gran porte, tamaño y avanzada edad, así como por su valor cultural.
- **Localización:**
 - Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30): 745785 - 4531384
 - Localización administrativa:
 - Provincia: Teruel
 - Comarca: Bajo Aragón
 - Municipio: Belmonte de San José
 - Parcela catastral rústica: 44038A002002510000GJ.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 44038A002002510000GJ, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.

El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa y sobre la parcela 44038A002002510000GJ.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se considera un entorno de protección de 5 m alrededor de la proyección de la copa; 9 m. desde la coordenada central proporcionada anteriormente. El mencionado perímetro afecta a la parcela sobre la que se sitúa el árbol.

Dentro del perímetro de protección se podrán seguir desarrollando las actividades tradicionales que se han venido desarrollando hasta la fecha por parte de los propietarios de las parcelas.
- **Descripción de los accesos:**
 - Caracterización de los accesos: Con vehículo por pista agrícola hasta el aparcamiento. Desde ahí, unos 200 m. por senda que discurre por el pinar hasta llegar al bancale agrícola donde se encuentra la Olivera.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito del coto municipal T10276 “San José”.